

PRODUCTO ADICIONAL MEJORA INCAPACIDAD TEMPORAL

Capítulo XVI, artículos del 147 al 153 del reglamento vigente de los servicios de los Fondos Mutuales de Solidaridad y Auxilio Funerario

Coomeva
Nos facilita la vida

CAPÍTULO XVI
PRODUCTO ADICIONAL » MEJORA INCAPACIDAD TEMPORAL

ARTÍCULO 147. MEJORA DEL DEDUCIBLE EN INCAPACIDAD TEMPORAL DESDE EL QUINTO (5°) DÍA:

El asociado que voluntariamente adquiera este producto adicional y se incapacite en forma temporal, a partir del quinto (5°) día y hasta el décimo (10°) día consecutivo, recibirá un valor que se liquidará con el mismo valor de renta diaria del Plan básico (Incapacidad temporal a partir del 11º día), vigente al momento de la ocurrencia del evento, multiplicando dicho valor por el número de días de incapacidad menos cuatro (4).

Esta cobertura se otorgará hasta que se cumpla el número máximo de días continuos o discontinuos pagados por evento en la renta diaria del Plan básico.

ARTÍCULO 148. INCREMENTO DEL VALOR DE COBERTURA DE INCAPACIDAD TEMPORAL DESDE EL QUINTO (5°) DÍA:

En adición al cubrimiento por Incapacidad Temporal del Plan Básico de Protección, el asociado voluntariamente podrá tomar este producto complementario que le dará la opción de tener una mayor protección de renta diaria por incapacidad temporal a partir del quinto (5°) día consecutivo y hasta el límite máximo de días indicado en la tabla de referencia que contiene los días estándar por patología sin superar los ciento ochenta (180) días continuos o discontinuos, ocasionada por un mismo evento que genere su reconocimiento.

Dicha renta se liquidará con base en el valor de protección por día tomado por el asociado, vigente al momento de la ocurrencia del evento, de manera mensual o por fracción de mes, multiplicando dicho valor por el número de días de incapacidad menos cuatro (4).

PARÁGRAFO: En caso de que la incapacidad se genere por estado de coma esta cobertura será a partir del quinto (5º) día consecutivo y hasta cuarenta (40) días por evento, fecha a partir del cual el Fondo podrá solicitar la calificación de la pérdida de capacidad laboral y en el caso pertinente proceder al pago del amparo mutual correspondiente.

ARTÍCULO 149. PRÓRROGA DE INCAPACIDADES:

En caso de prórroga de la incapacidad que presente una discontinuidad de cinco (5) días calendario, es decir que existan entre la fecha final de la última incapacidad y la fecha inicial de la siguiente, cinco (5) días calendario sin incapacidad, ésta se reconocerá de nuevo a partir del quinto (5°) día.

Para este producto rigen todas las demás condiciones definidas para el amparo denominado Incapacidad Temporal del Plan Básico de Protección.

ARTÍCULO 150. AJUSTES AL VALOR DE PROTECCIÓN:

Sin perjuicio de los incrementos voluntarios que un asociado solicite, el valor de protección podrá incrementarse de forma automática a partir del mes de enero, previos estudios técnicos y actuariales, en una proporción equivalente al excedente de rendimiento de la inversión de las reservas en el último año con corte a noviembre 30 y serán aprobados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 151. INCREMENTO ANUAL OBLIGATORIO PRODUCTOS ADICIONALES:

Además del incremento anual del valor de protección, el factor de cálculo de la contribución de los productos adicionales se modificará anualmente de acuerdo con la edad alcanzada del asociado al momento en que el Fondo Mutual efectúa el proceso de incrementos automáticos.



ARTÍCULO 152. PERÍODO DE CARENCIA:

Este amparo mutual cuenta con período de carencia, que podrá consultar en el artículo “Periodos de carencia e iniciación de amparos en los fondos” de las disposiciones generales de este reglamento.

ARTÍCULO 153. EXCLUSIONES:

Aplican las mismas exclusiones del amparo por Incapacidad Temporal del Plan básico, adicional aplica la siguiente exclusión solo para el amparo de incapacidad temporal de este producto adicional:

1. Encontrarse bajo los efectos de drogas psicoactivas, alcohol, alucinógenos o estupefacientes y sean estas circunstancias la causa de la incapacidad temporal.

PARÁGRAFO: No se otorgará cobertura por estas mejoras, cuando sea negada la cobertura de renta diaria del Plan básico.



Coomeva
Nos facilita la vida

www.solidaridad.coomeva.com.co